



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 113 b) del programa provisional*
Cuestiones relativas a los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos,
incluidos distintos criterios para mejorar
el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Informe del Secretario General

1. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/94, de 12 de diciembre de 1996, titulada “Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias” en la que reafirmó que todo acto que condujera a una desaparición forzada constituía una afrenta a la dignidad humana, un violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales en la materia y una violación del derecho internacional. La Asamblea General también reiteró su invitación a todos los gobiernos a que adoptaran las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realizaran actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas. Además, alentó a los Estados a que dieran información sobre las medidas que hubieren adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hubieren tropezado, y pidió a todos los Estados que previeran la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en los idiomas nacionales y locales. Por último, la Asamblea pidió al Secretario General que la mantuviera informada de las medidas que adoptara para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración, y que le presentara en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución.

* A/53/150.

2. De conformidad con la resolución 51/94, el Departamento de Información Pública ha llevado a cabo varias actividades, entre ellas, la distribución del texto íntegro de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, publicado por el ex Centro de Derechos Humanos (véase la Hoja informativa No. 6 (ref.2)). El folleto del Departamento de Información Pública con el texto de la Declaración sigue distribuyéndose a través de los centros de información de las Naciones Unidas, las oficinas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los organismos especializados de las Naciones Unidas. El texto de la Declaración también puede encontrarse en el sitio de las Naciones Unidas en la Web de la Internet, en la sección sobre las resoluciones de la Asamblea General. Además, en la Sede, el Servicio de Enlace con el Público del Departamento distribuye la Declaración al público en general y las instituciones educacionales que la solicitan.

3. En el exterior, la red de centros y servicios de información y oficinas de las Naciones Unidas cuentan en sus bibliotecas de referencia con ejemplares de publicaciones en las que figura la Declaración, para uso de estudiantes, investigadores y eruditos interesados. También distribuyen ejemplares a los medios de difusión y a las organizaciones no gubernamentales y al público en ocasión de acontecimientos especiales, como la celebración anual del Día de los Derechos Humanos y las actividades organizadas para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4. En 1997 y 1998, el Departamento de Información Pública preparó comunicados de prensa con información de antecedentes, y organizó conferencias de prensa para los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias al finalizar los períodos de sesiones anuales del Grupo, celebrados en la Sede. En el bienio en curso, el Departamento producirá información especial para los medios de difusión y un documento de antecedentes sobre la cuestión de las desapariciones forzadas. Se aprovecharán todas las oportunidades que se presenten para promover el contenido de la Declaración en sesiones de información y acontecimientos relacionados con las Naciones Unidas y los derechos humanos en la Sede, en Ginebra y en toda la red de centros y servicios de información de las Naciones Unidas.

5. Las oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también han participado activamente en la distribución de la Declaración a organizaciones no gubernamentales locales y otras partes interesadas. La Declaración también forma parte de los documentos de antecedentes para los proyectos de capacitación sobre administración de justicia que se están formulando en el marco de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el programa de información sobre los derechos humanos.

6. La Comisión de Derechos Humanos ha encomendado al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias la tarea de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Declaración. El Grupo de Trabajo ha subrayado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar los actos de desapariciones forzadas, en particular considerándolos delitos permanentes con arreglo al derecho penal nacional y estableciendo la responsabilidad civil por esos actos. También ha recordado que la Declaración se refiere al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, así como al acceso irrestricto de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, el derecho al habeas corpus, el mantenimiento de registros centralizados de las personas privadas de libertad, el deber de hacer una investigación exhaustiva de todos los presuntos casos de desapariciones, el deber de someter a juicio ante los tribunales ordinarios a todo presunto autor de un acto de desaparición, la suspensión de la prescripción relativa a los actos de desaparición forzada y la no aplicación de leyes de amnistía especial u otras medidas análogas que conduzcan a la impunidad. El Grupo de Trabajo periódicamente recuerda estas obligaciones a los gobiernos y señala a la atención

de las organizaciones no gubernamentales los aspectos generales y especiales de la Declaración.

7. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos también formula en sus informes observaciones generales sobre las disposiciones de la Declaración que puedan precisar aclaraciones, y sigue haciendo observaciones concretas sobre la aplicación de la Declaración en los países.

8. Cabe destacar que, desde su establecimiento en 1980, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 47.964 casos a 76 gobiernos. Actualmente el Grupo de Trabajo examina 45.163 casos de personas desaparecidas, algunas de las cuales desde hace más de 20 años. El Grupo ha esclarecido a 2.801 casos desde su creación. En 1997 el Grupo de Trabajo recibió 1.247 casos nuevos de desapariciones en 26 países y esclareció 122 casos.

9. En su 54º período de sesiones, celebrado en la Sede del 13 al 17 de julio de 1998, el Grupo de Trabajo esclareció 50 casos como resultado de las respuestas y comunicaciones con gobiernos, fuentes de información y familias. El Grupo de Trabajo examinó 98 nuevos casos y transmitió a varios gobiernos informes sobre ellos. En 1998 el Grupo de Trabajo transmitió otros 108 casos con carácter urgente inmediatamente después de recibir las denuncias correspondientes.

10. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias constituyó el primer mecanismo temático establecido por la Comisión de Derechos Humanos a quien se encargó la tarea de investigar las violaciones graves de los derechos humanos en todos los países del mundo e informar al público sobre sus conclusiones. Ha desempeñado un papel precursor como vía de comunicación entre las víctimas, las familias, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos, así como en la promoción e interpretación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. El Grupo de Trabajo sigue instando a todos los gobiernos a que investiguen y esclarezcan actos pasados de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en el pasado, sometan a juicio a los autores de esos actos, exhumen restos mortales, indemnicen de manera adecuada a las víctimas y sus familias y adopten medidas eficaces para prevenir las desapariciones forzadas, aún en situaciones de emergencia.
